



INFORME JURÍDICO CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA CALORÍFICA EN FORMA DE AGUA CALIENTE DESDE RED DE DISTRITO DE LA CENTRAL DE CALOR DE LA TXANTREA. CONT_SUMINISTRO 2024/5.

ANTECEDENTES.

Los antecedentes se encuentran recogidos en el informe de la Secretaria Técnica al cual me remito para evitar duplicidades.

PRIMERO.

El objeto de los contratos es el suministro de la energía calorífica necesaria para calefacción de las instalaciones del CP. García Galdeano (Contrato 1), C.P Bernat Etxepare (Contrato 2), polideportivo Ezkaba (Contrato 3) y C.C.I.S Txantrea (Contrato 4); con la posibilidad de ampliar a más edificios públicos colindantes. De acuerdo con el artículo 29 LFCP se trata de contratos de suministros, *“aquel cuyo objeto sea la compra de productos, su arrendamiento financiero, su arrendamiento o su venta a plazos, con o sin opción de compra. Igualmente se considerará aquel cuyo objeto sea el suministro de productos”*.

SEGUNDO.

El presupuesto de licitación de los cuatro contratos es de 450.826,45€. El valor estimado de los contratos asciende a 628.636,36€. Con una duración de dos años y tres posibles prórrogas anuales. Dichos valores estimados, de cada uno de los contratos (por separado), son inferiores al umbral europeo fijado por el artículo 89.1.a) LFCP para los contratos de suministros, lo que se tendrá en cuenta a los oportunos efectos de publicidad y plazo de presentación de ofertas.

TERCERO.

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto para los municipios de gran población por el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con los artículos 226 y 9.bis y la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (LFALN en adelante).

La unidad gestora del contrato es el Área de Conservación Urbana y Sanidad del Ayuntamiento de Pamplona.

CUARTO.

Dentro de los tipos de procedimiento de adjudicación regulados por la Sección 3ª del Capítulo V del Título I de la Ley Foral de Contratos Públicos se ha optado por el procedimiento negociado sin convocatoria de licitación.



Se trata de uno de los procedimientos especiales regulados por la mencionada norma, por lo que de acuerdo con el artículo 71.2 LFCP sólo se puede utilizar *“de forma motivada, en los supuestos que se habilitan por esta ley foral”*.

En concreto, se recurre a este tipo de procedimiento por darse la circunstancia establecida en el artículo 75.1.c) LFCP: *“cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda ser ejecutado por una empresa o profesional determinados.”*

En el punto 4 del artículo 75.4 LFCP:

“4. En los supuestos en los que, por su propia naturaleza o, excepcionalmente, debido a circunstancias del propio expediente, no sea posible la concurrencia, se motivará dicha imposibilidad en el informe justificativo, que deberá exponer la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la adecuación del objeto para satisfacerlas y la justificación detallada de la elección de procedimiento de contratación de la persona adjudicataria.

En estos casos no será precisa la participación de la Mesa de Contratación ni la utilización de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra para la recepción de la oferta. En el expediente deberán constar las condiciones de ejecución del contrato, junto con la aceptación por escrito de la persona adjudicataria, pudiendo procederse en un único acto a la aprobación del expediente, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato.”

Nos encontramos en este último supuesto. Ya que no hay otra empresa que pueda suministrar energía calorífica.

QUINTO.

Al tratarse de un contrato licitado mediante procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, no es necesaria la publicación de un anuncio en el Portal de Contratación de Navarra (art. 93.1 LFCP). No obstante, la adjudicación de cada contrato sí que será objeto de publicación en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de cinco días desde la finalización del plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación de cada contrato indicado anteriormente. En este caso, de acuerdo con el artículo 102.1 LFCP, deberá incluirse *“una explicación sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que lo han justificado”*.

CONCLUSIÓN.

Se informa que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico y que el procedimiento de adjudicación es el adecuado.

Esto es cuanto se informa, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

Jesus Iriarte
Ariztegui -
DNI
33428423Q

Firmado
digitalmente por
Jesus Iriarte
Ariztegui - DNI
33428423Q
Fecha: 2024.04.29
09:11:34 +02'00'